Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto Nº 966

Chiriguaná, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DENIA DIAZ BELEÑO CONTRA E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00211-00.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia del 27 de enero de 2022, siendo M.P. OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ. Ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Superior, al momento de la liquidación de costas concentradas.

Señálese el día **miércoles catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se continuará con la práctica de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) *Saneamiento del Proceso.*
b) *Fijación del Litigio.*
c) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) *Práctica de Pruebas.*
b) *Alegatos de Conclusión.*
c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

El Despacho no acoge y niega por improcedente la solicitud de liquidación de costas presentada por la parte activa de la litis, habida cuenta la liquidación se hace de manera concentrada, una vez se surtan las diferentes instancias ordinarias del proceso.

Acéptese la renuncia de poder presentada por el otrora apoderado judicial de la E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES, Dr. WILMAR ENRIQUE LOPEZ BELEÑO, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Reconózcase y téngase a JORGE LUIS SEQUEIRA CUETO, con C.C. Nº 12.436.846 y T.P. Nº 161.102 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14e320e33542e93163340757cb0dce6647ee1ce1cb48f4b5a9857d01766f445**
Documento generado en 22/11/2022 05:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica